



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

169/1993

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- ADHERIR al Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles (CDE), creado por la Resolución 4/2009 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministerios de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Concejos Deliberantes Estudiantiles es una iniciativa del Gobierno nacional cuyo objetivo es que los estudiantes secundarios conozcan los mecanismos institucionales democráticos, sus alcances y limitaciones, a través de un espacio de participación política que les permita desarrollar su capacidad de debatir, elaborar y consensuar proyectos de ordenanza que contribuyan tanto a mejorar la ciudad en la que viven, como a consolidar los valores democráticos.

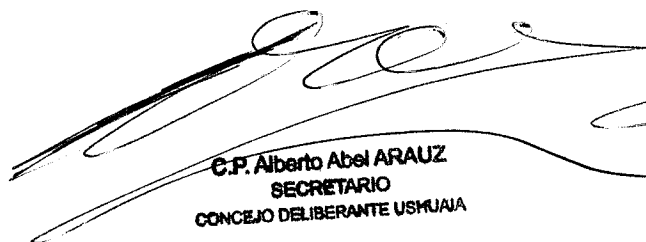
ARTÍCULO 3º.- El desarrollo del citado Programa se agrega a la presente como Anexo I.

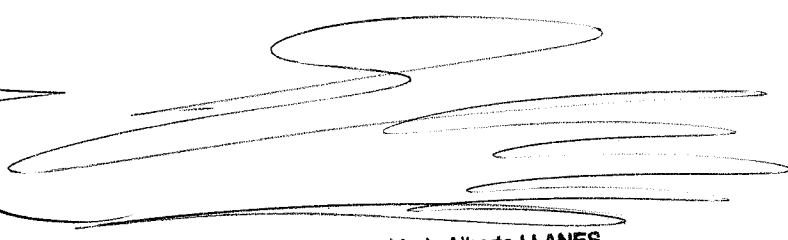
ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4331

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22/05/2013.-

mi


C.P. Alberto Absi ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
A/C DE LA PRESIDENCIA



ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES

Objetivos:

ARTICULO 1º - EL PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES

tiene por objetivos: a) contribuir a establecer y fortalecer nuevos espacios de participación

para los jóvenes, en los cuales puedan desarrollar la capacidad de participar, escuchar y ser escuchados; y b) revisar los encuadres deficitarios y negativos de la sociedad sobre los jóvenes y poner el acento en la positivización de los sujetos de esta edad.

Contenido

ARTICULO 2º - El contenido del PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES está compuesto por DOS (2) módulos, los cuales se definen por las siguientes características esenciales:

a) Módulo electoral: Los estudiantes que participan del Programa deben recorrer los pasos propios de una elección, de manera que tengan un acercamiento al funcionamiento básico y a los fundamentos de la existencia de los partidos políticos, incluyendo la oportunidad de trabajar sobre el concepto de representación y de género, la construcción de alianzas y la negociación, a fin de buscar la mejor forma de representación con todos los sectores de la escuela. El presente segmento contempla el desarrollo por parte de los participantes, de un conjunto de proyectos para poner a consideración de sus compañeros de escuela y ser tratados oportunamente en el Concejo Deliberante, que sean atractivos para los jóvenes y que tiendan al bien común de la comunidad del respectivo distrito.

b) Módulo Legislativo: El Concejo Deliberante Estudiantil debe constituirse y en dicho órgano deben ser presentadas y debatidas las iniciativas e inquietudes y los proyectos de los participantes en relación con temas referidos al distrito y una vez aprobados deben ser elevados para su tratamiento por parte del Concejo Deliberante.

Desarrollo y Ejecución

ARTICULO 3º - EL PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES se realiza en ciclos anuales, compuestos de las siguientes etapas:

a) Primera etapa: Proceso de elección de DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes entre los alumnos del establecimiento escolar participante. Esta etapa se desarrolla en el ámbito de la respectiva institución educativa y comprende el armado de las listas de candidatos, la campaña electoral y el acto electoral. Con dicha finalidad, cada escuela participante deberá designar un docente -preferentemente de las asignaturas de Filosofía, Historia o Construcción de Ciudadanía- que será el responsable de conducir el programa.

b) Segunda Etapa: Desarrollo de la actividad deliberativa. Esta etapa se realiza en el Concejo Deliberante de la respectiva municipalidad y comprende la constitución del Concejo Deliberante Estudiantil, la designación de sus



autoridades, la aprobación de un reglamento interno de funcionamiento sobre la base del modelo que apruebe la Unidad Ejecutora, la formación y constitución de las comisiones, las reuniones de las comisiones, las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil y la elevación de los proyectos aprobados al Concejo Deliberante de la respectiva Municipalidad. Los responsables de conducir esta etapa son el Presidente del respectivo Concejo Deliberante y los Integrantes de la Comisión de Educación.

Asistencia Administrativa y Legislativa.

ARTICULO 4º - Las Secretarías de los Concejos Deliberantes que participen del PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES -con la colaboración de los docentes responsables- deben asistir a los Concejos Deliberantes Estudiantiles en el registro de las reuniones de comisión, de las sesiones de dicho órgano, de los proyectos presentados y de las resoluciones aprobadas; en la redacción de los proyectos que se aprueben y en la elevación de dichos instrumentos al respectivo Concejo Deliberante.

Prensa y Difusión.

ARTICULO 5º - El Concejo Deliberante Estudiantil debe designar una Comisión de Prensa para comunicar las actividades a los medios de comunicación locales.

Coordinación del Programa.

ARTICULO 6º - La coordinación del PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES en cada área de implementación de dicho programa estará a cargo de una Unidad Ejecutora integrada por representantes de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del organismo de educación de la respectiva jurisdicción provincial o municipal con el cual se convenga la realización del programa.

Funciones.

ARTICULO 7º - La unidad ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y convenir la participación de las municipalidades en el PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES.
- b) Diseñar y dictar cursos de capacitación para los docentes responsables del Programa de cada establecimiento educativo, en relación con la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; la Ley N° 26.061, que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA; nuevas infancias y adolescencias y técnicas legislativas.
- c) Diseñar y dictar jornadas de capacitación para los alumnos que participen en el Programa, en relación con los derechos civiles y políticos y técnicas legislativas, con la intervención de los docentes que se encuentren a cargo de los respectivos procesos.
- d) Diseñar y dictar cursos de capacitación para los concejales y funcionarios municipales que participen del Programa, en relación con la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; la Ley N° 26.061, que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, La Ley N° 13.688 de la Provincia de BUENOS AIRES -en los programas que se implementen en dicha jurisdicción-
- e) Asistir técnicamente a los responsables de ambas etapas del programa.



- f) Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo y la ejecución de los Programas de su jurisdicción.
- g) Llevar un registro unificado de los Programas de su jurisdicción.
- h) Elaborar el modelo de reglamento interno para los Concejos Deliberantes Estudiantiles de su jurisdicción, en coordinación con los concejales y docentes responsables de los respectivos Programas.
- i) Diseñar estrategias de comunicación del programa juntamente con las Municipalidades que participen en el proyecto.
- j) Realizar reuniones periódicas con los concejales y docentes responsables de las respectivas etapas de los Programas.



C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
A/C DE LA PRESIDENCIA